



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso ordinario 2019 – 549, informando que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que dio por contestada la demanda. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento, advierte que, en efecto a folios 68 a 69 milita el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto proferido por el Despacho el 8 de marzo de la anualidad que avanza, mediante el cual se dio por contestada la demanda y se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Estatuto Procesal del Trabajo y la seguridad Social, pues a su juicio, el despacho no podía desconocer la contestación presentada por el curador ad litem.

Para resolver este Operador Judicial comienza por recordar que el auto que da por contestada la demanda es de los denominados de *sustanciación*, el que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social no es susceptible de recurso alguno.

No obstante lo anterior y en gracia de discusión, es del caso mencionar que de conformidad con el artículo 63 del Estatuto Procesal del Trabajo, el recurso de reposición contra los autos interlocutorios se debe presentar dentro de los dos días siguientes a su notificación; a su turno el 65 de la norma en comento enseña que la apelación se debe presentar dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estado.

Desde ese horizonte y descendiendo al caso objeto de pronunciamiento, al revisar la providencia objeto de controversia se advierte que la misma fue notificada por anotación en el estado No. 032 y que fue publicado en el micro sitio de estados electrónicos de la página de la rama judicial el 9 de marzo hogaño, es decir, que el término para interponer el recurso de reposición vencía el viernes 11 y el de apelación el 24 de marzo, lo anterior teniendo en cuenta que durante la semana del 14 al 18 los términos se suspendieron por cuanto el titular del Despacho se encontraba en escrutinios.

Ahora bien, al revisar el escrito de apelación se advierte que el mismo fue enviado al correo electrónico institucional el 22 de abril del año que transcurre, el mismo resulta extemporáneo.

Como si lo anterior fuera poco, continuando con el estudio del proceso a folio 57 milita auto del 9 de junio de 2021 mediante el cual se designó curador ad litem para que representara los derechos de la demandada Distribuidora de Carnes Nuevo Milenio, designación que le fue comunicada el 2 de julio de esa anualidad y se le notificó del auto que admitió la demanda, tal y como lo informa la documental visible a folio 58 del instructivo. Así las cosas, el término para contestar la demanda comenzó a correr el 8 y venció el 22 de julio de 2021.

En ese orden de ideas, al estudiar la contestación de la demanda presentada por el apoderado de apoderado de confianza de la empresa convocada a juicio, se pudo establecer que la misma se remitió el 19 de julio, es decir, dentro del término de traslado lo que permite inferir que la providencia objeto de reproche no resulta contraria a los postulados al derecho de defensa y contradicción, máxime si se tiene en cuenta que, el apoderado de confianza desplaza al curador y recibe el proceso en el trámite procesal en el que se encuentre, que para el caso que hoy retiene la atención de este Operador Judicial, como se mencionó en precedencia, estaba en término para contestar la demanda.

De lo anteriormente expuesto, se colige que la actuación desplegada por el Despacho se encuentra ajustada a derecho, máxime si se tiene en cuenta que el apoderado de confianza recibe el proceso en el estado en que se encuentra, que para el caso de marras, se encontraba corriendo términos para la contestación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho declara improcedente los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto que dio por contestada la demanda.

Finalmente y con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se señala fecha para el día Jueves 21 de Julio a la hora de las 2:30 p.m., fecha y hora en las cuales se continuara con la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y SS y de ser posible se practicaran la pruebas y se proferirá la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA'.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 056** publicado hoy **09/05/2022**

La secretaria, MDG